

**CONSIDERANDO:**

**Qué,** la Constitución de la República, determina en el Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Qué,** el artículo 226.- indica que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacerlo efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Qué,** el artículo Art. 227.- indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Qué,** el artículo 238.- indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Qué,** el artículo 264.- determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Qué,** el artículo 270.- determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Qué,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización; en el artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,

actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

- Qué,** la actual Ordenanza de Uso del Espacio Público y Ocupación Temporal de la Vía Pública del Cantón Montecristi, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones Ordinarias realizadas en los días 7 y 14 de abril del 2011, ha sido exigua e insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción y aplicación, como por los resultados alcanzados por lo que amerita reformas en su contenido y actuaciones administrativas; por lo que es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;
- Qué,** es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación de espacios públicos y vías, a fin de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el mejoramiento del ornato de la Ciudad de Montecristi;
- Qué,** es imperioso dar un marco referencial factible a los vendedores informales, y a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociables a la problemática de la informalidad y desempleo.
- Qué,** se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional del desarrollo de la vida urbana como su movilidad en la cabecera cantonal;
- Qué,** en el mes de Noviembre de cada año, se celebran las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate del Cantón Montecristi, las mismas que por ser la mayor festividad del tipo religioso provincial, convergen ciudadanos devotos y comerciantes locales y nacionales, haciéndose necesario el auxilio de los diferentes entes estatales tanto para el control del tránsito vehicular, peatonal, control delincuencial, crecimiento de actividad comercial e incremento de los desechos sólidos y orgánicos producto de esta festividad.
- Qué,** el Art. 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e).- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno, en uso de esta atribución, resuelve:

**EXPEDIR:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI**

**CAPITULO I**

**Art.1.- Definición del Espacio y Vía Pública.** - Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la Cabecera Cantonal de Montecristi y parroquia rural de la Pila y comunidades del cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública, no sea afectado en forma directa o indirecta, por obstáculos, montículos de materiales de construcción, de tierras u otros de características circunstancias, así como de olores, ruidos, insalubridad que afecten a la salud y seguridad de los habitantes.

**Art. 2.- Cabecera Cantonal, Parroquias y sitios en que se divide el Cantón.** - Para una mejor aplicación de esta Ordenanza de Uso del Espacio y Ocupación Temporal de la Vía Pública el Cantón Montecristi se divide en zonas, las mismas que se encuentran determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT):

Otros sitios ubicados dentro del área rural y zonas consolidadas del perímetro cantonal de Montecristi que, a través del trámite correspondiente, sean aprobados en el futuro.

**Art. 3.- Cálculo del valor de los Derechos Municipales.** - Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales, se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculos, el Salario Básico Unificado (SBU) vigente.

**Art. 4.- Derechos y Obligaciones de las personas.** - Toda persona tiene derecho a transitar libremente por la vía pública del cantón respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

## CAPITULO II

### LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA.

**Art. 5.- Obligaciones de las personas.** - Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública, y de manera especial a los transeúntes, les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

**Art. 6.- Prohibición a los peatones y usuarios de vehículos.** - Está prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

**Art. 7.- Sanciones.** - Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

**7.1.-** Al peatón que infringiera esta norma, y sea encontrado de manera infraganti por un Inspector Municipal, se le llamará la atención para que proceda a recoger de manera inmediata el desperdicio arrojado en las vías, calles y espacios públicos.

Si desacata esta disposición, será sancionado con una multa de un 10% del Salario Básico Unificado vigente, acción que la realizará previo aviso del inspector municipal al Comisario de Espacios Públicos, para que a través de la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia; se dé inicio al proceso sancionatorio y su cobro sea por la vía coactiva, cumpliendo el debido proceso para la aplicación de la sanción.

**7.2.-** El conductor de un vehículo privado, que se lo encuentre infraganti arrojando basura en espacios y vías públicas, será multado con un 10% del Salario Básico Unificado, dando aviso el servidor público municipal al Comisario Municipal de Espacios Públicos, para que a través de la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia; se dé inicio al proceso sancionatorio y su cobro sea por la vía coactiva, cumpliendo el debido proceso para la aplicación de la sanción.

**7.3.-** Las personas que abandonen desperdicios o basura en lugares o en horarios distintos a los determinados por la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi –EP, será multado hasta con el 25% del salario básico unificado vigente. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación sin estar debidamente triturados o compactados y en la respectiva funda de basura, acción que la realizará el servidor público municipal, el cual comunicará al Comisario Municipal de Servicios Públicos para aplicar la sanción, cumpliendo con el debido proceso.

### CAPITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

##### **Art. 8.- Obligaciones de los propietarios y de otras personas en relación a edificios.**

- Los propietarios de edificios son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

##### **Art. 9.- Otras obligaciones de los propietarios.** - En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

**9.1.-** A conservar en buen estado y, a reparar cuando exista construcción en los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada; y, por este hecho se provoque daños en rotura de pavimentación.

**9.2.-** A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

**9.3.-** A señalar claramente el número respectivo en los soportales o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la

Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida, el número de la Parroquia y de la Manzana correspondiente, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad para lo cual coordinará con el propietario del inmueble o urbanizador según sea el caso.

**9.4.-** A vigilar que la vereda de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedarán al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Empresa Municipal de Aseo Integral Montecristi –EP, y/o demás que la hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

**9.5.-** Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de octubre de cada año.

**9.6.-** Pintar la fachada de los edificios, cercas y verjas, cuando así lo requiera el inmueble necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

**9.7.-** Implementar en los exteriores e interiores en los locales comerciales sistemas de video vigilancia, con la finalidad de salvaguardar su patrimonio y de los ciudadanos que acuden a estos locales a realizar algún tipo de actividad comercial.

**Art.10.- Obligación de los propietarios de mantener limpia la vía pública.** - Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal.

Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino de realizar acciones de barridos para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente al delegado municipal de su parroquia o sitio, o ante el Comisario Municipal de Espacios Públicos, solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad siempre y cuando la haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglada por las normas que dictará la municipalidad para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

**Art. 11.- Recipientes para la basura.** - Los administradores de todo establecimiento comercial, como tiendas de abarrotes, licorerías, bazar, y talleres industriales, entre otros, deberán mantener recipientes o contenedores apropiados para la basura, deberán estar señalizados para la colocación de basura según el tipo de desecho y el contenedor,

suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar sus desechos.

**Art. 12.- Recipientes para desechos orgánicos.** - Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

**Art. 13.- Prohibición para guardar artículos pestilentes.** - Es prohibido depositar o guardar temporalmente o permanentemente, en las bodegas de tiendas, casas, edificios u otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales, fabriles y clínicas, para la recolección deberán sujetarse a los horarios y disposiciones especiales de la Empresa Pública Municipal de Aseo Integral Montecristi EP, para lo cual la mencionada pública deberá comunicar el horario de recolección.

**Art. 14.- Servicios higiénicos para uso público.** - Todo establecimiento comercial, industrial con una superficie mayor a 60 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro, y lavamanos, con el desinfectante de manos, y en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas; aplica también para personas con discapacidades físicas.

La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, determinará las normas de edificación acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y la integración de otros equipamientos sociales y especiales al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Art. 15.- Servicios higiénicos en los establecimientos de venta de combustible.** - Las estaciones de servicio de combustible, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos, por lo menos de inodoro y lavamanos en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentable, con acceso directo a los peatones con una buena ventilación para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas. Aplica también para personas con discapacidades físicas.

**Art. 16.- Señalamiento visible de la ubicación de servicios higiénicos y sanciones por no mantener los servicios señalizados.** - La ubicación de los servicios higiénicos deberá ser claramente señaladas con avisos visibles.

**16.1.-** La sanción por no mantener avisos visibles de la ubicación de los servicios higiénicos será del 25% del salario básico unificado vigente por concepto de multa, la misma será mensual e indefinida hasta que cumpla con esta obligación.

**16.2.-** En los centros comerciales de propiedad horizontal o de Asociaciones, las obligaciones recaerán sobre todo en el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata, de las alícuotas de los condominios correspondientes.

**16.3** En toda edificación a construirse de aumento o remodelará, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, el control de cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la sección de la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, que corresponda.

**16.4.-** En los parqueos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias, y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de desacato, se podrá ordenar la clausura del establecimiento, disponiendo al dueño o administrador del establecimiento, que tiene que cumplir con esta orden. Esta sanción no será levantada sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público general y transeúnte.

## CAPITULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENARE EN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

**Art. 17.- Las órdenes para trabajar en la vía pública.** - Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio, y que por su magnitud cause daños cuya cuantía de reparación no exceda los 25 salarios básicos unificados vigente.

Las órdenes para trabajar en la vía pública deberán contar con el informe técnico preliminar de la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, y de la Dirección de Obras Públicas de acuerdo a la ordenanza vigente, que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente, es compromiso de quien realizó la obra de dejar expedita la vía pública en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la obra a realizarse.

**Art. 18.- Señalización de los trabajos en la vía pública.** - Es obligación de quienes ejecutaren trabajos en la vía pública proporcionar los elementos de señalización y de seguridad, adecuada y visible, en los que conste claramente el nombre de la persona o empresa que ordena los trabajos.

Quienes incumplieran esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

**Art. 19.- Acciones para el resarcimiento de daños y perjuicios.** - La Municipalidad a través de los representantes legal y judicial presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado, o personas naturales que incumplan con la disposición del artículo anterior y, reparará por cuenta de ellas los daños ocasionados, teniendo además las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento y los gastos que derive la reparación.

## CAPITULO V

### DE LOS PERMISOS DE OCUPACION TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA. NORMAS GENERALES

**Art. 20.- Permisos Municipales.** - La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, podrá conceder permisos para ocupación temporal de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, concomitante con la Dirección Servicios Públicos, quienes realizarán inspecciones de rutina al efecto de garantizar la presentación de los permisos municipales según el caso.

**Art. 21.- Expendio de alimentos en la vía pública.** – Para expender alimentos preparados en la vía pública se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelara el permiso de ocupación de la vía pública, actuando con el desalojo inmediato con asocio de las autoridades de salud o sus servidores, de ser necesario se requerirá el acompañamiento policial.

**Art. 22.- Formatos y numeración de los permisos.** - Los permisos de ocupación temporal de la vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública o altere los mismos, será sancionado mediante el levantamiento de expediente administrativo conforme con la ley y demás acciones legales correspondientes.

**Art. 23.- Plazo para el pago de permisos.** - El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación temporal de la vía pública según corresponda el caso, será efectuado dentro de las 24 horas hábiles siguientes al momento en que la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia notificó la aplicación del permiso y emitió el aviso de pagos, en caso de no pagar el valor del permiso será revocado de manera inmediata y se aplicará las sanciones que para este caso amerita.

**Art. 24.-Validez de los permisos.** - Los permisos de ocupación temporal de la vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado y sellado por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente se deberá tramitar un nuevo permiso. La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, no podrá extender permisos por lapsos mayores a 1 (UN) año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una (1) o varias semanas, meses, trimestre o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de 1 (UN) año calendario.

El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de la ocupación y el valor de la tasa a pagar.

**Art. 25.- Verificación del área de ocupación temporal y ubicación de la vía pública.**

- Los inspectores Municipales verificarán constantemente si la superficie está dentro de las medidas correspondientes a 1.50 metros de fondo, por 2.50 metros de frente y si su ubicación en la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso se ordenará la cancelación del mismo, con la perdida automática de los atributos ya pagados. El control y verificación estará liderado de manera obligatoria e indelegable por el señor o señora Director de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia quien deberá realizarlo en territorio de ser necesario con el acompañamiento de elementos de la fuerza pública.

**Art. 26.- Mora del pago de los permisos.** - Los inspectores Municipales controlarán que los permisos de ocupación se encuentren vigentes. En caso de mora en el pago de más de 8 días hábiles, será competencia de la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia o Comisario de Construcción de paralizar la obra, retirar los materiales de construcción, o realizar derrocamiento cuando estos afecten la vía o espacio público.

## CAPITULO VI

### DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.

**Art. 27.- De los permisos para construcciones nuevas, reparaciones y demoliciones de edificios.**- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones, y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, donde se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 1% del salario básico unificado para reparación o demolición; y, del 2% del salario básico unificado vigente por cada metro cuadrado de ocupación para construcciones nuevas. Pago que se realizará por una sola vez por la ejecución de los trabajos.

**Art. 28.- Ocupación temporal de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.** - Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el

respectivo permiso se notificará al propietario o constructor, a fin de que cumpla con este requisito, caso contrario la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo, a través de la Comisaría de Construcción procederá a paralizar los trabajos que se estén realizando, para lo cual se le concede al propietario o constructor el término de 48 horas para que obtenga el respectivo permiso.

**Art. 29.- Zonas de seguridad para peatones y vehículos.** - Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo 1 metro de ancho por 2 metros de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en las fachadas de los edificios en construcción, reparación, remodelación y/o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

## CAPITULO VII

### DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS

**Art. 30.- Espacios para el parqueo exclusivo de vehículos.** - Toda edificación deberá contar con los respectivos estacionamientos para todo tipo de vehículos en base a la normativa Municipal. Los vehículos que circulen dentro del perímetro urbano del Cantón, podrán parquearse exclusivamente en los espacios que la Municipalidad haya autorizado, respetando las señales de tránsito y lo determinado para las áreas regeneradas.

**Art. 31.- Parqueaderos vehiculares en clínicas, hoteles y otros.** - Los espacios para parqueaderos en clínicas, hoteles, almacenes, comercios y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga, y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio serán preferentemente concedidos, previa justificación del caso.

**Art. 32.- Exoneraciones de pagos por los parqueaderos de uso oficial y otros.** - Quedan exentos del pago del tributo, los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del Sector Público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentren sus despachos.

**Art. 33.- Los accesos a garajes privados.** - Los accesos a garajes privados, están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

## CAPITULO VIII

### DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

**DIR. CALLE SUCRE Y ANÍBAL SAN ANDRÉS TEL. 2310-052**  
**EMAIL: [alcaldia@montecristi.gob.ec](mailto:alcaldia@montecristi.gob.ec)**

**MONTECRISTI - MANABÍ - ECUADOR**

**Art. 34.- Letreros y avisos publicitarios.** - Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adheridos a la fachada de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Los letreros adheridos a viviendas o cualquier tipo de edificación no podrán sobresalir más de 1 metro. Los avisos publicitarios ubicados sobre las veredas deberán pagar el permiso correspondiente por ocupación temporal del espacio público siempre que no interrumpa el paso del peatón, previo informe de la Dirección de Servicios Públicos.

**Art. 35- Registro municipal de avisos publicitarios.**- En el Registro Municipal de la Dirección de Espacios Pùblicos, Justicia y Vigilancia, constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del inspector Municipal, en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

**Art. 36.- Anualidad de los permisos.** - Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá treinta días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora la Dirección de Espacios Pùblicos, Justicia y Vigilancia, aplicará una multa equivalente al doble de la tarifa pagada.

**Art. 37.- Requisitos para la instalación de avisos.** - Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- 1.- Que no obstruya el paso peatonal o vehicular,
- 2.- Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino,
- 3.- Estar debidamente registrado en la Dirección antes de su instalación,
- 4.- Tener el informe favorable de la Dirección de Espacios Servicios Pùblicos, Justicia y Vigilancia obtenido previamente a la obtención del permiso; y,
- 5.- Presentar la Patente Municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del Cantón.

**Art. 38.- De la tarifa Anual.** – Para el sector industrial se establece el pago de una tarifa correspondiente al 25% del salario básico vigente por metro cuadrado de la superficie publicitada, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro integro.

Para el microempresario la tarifa será del 2% del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie, valor que será cancelado anualmente de conformidad a la ubicación y al tamaño. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad y de conformidad con el Informe de la Dirección de Espacios Pùblicos, Justicia y Vigilancia.

**Art. 39.- Aviso prohibido.** - Queda terminantemente prohibida la instalación de

pancartas o letreros fabricados en telas, material plástico, o cualquier otro elemento colocado, que atravesese la vía pública, que pudiera causar accidentes de tránsito o libre circulación vehicular.

La Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, a través del Comisario de Espacios Públicos las retirará inmediatamente, las cuales se incautarán y se sancionará con el 25% del salario básico unificado vigente por concepto de multas por pancartas a la(s) persona(s) o empresa(s) relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

**Art. 40.- De la Mora en el pago de los permisos.** – Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán notificados por escrito a la empresa o dueño del letrero o valla publicitaria, disponiendo el pago inmediato de los valores correspondientes por los permisos y en caso del no cumplimiento en el plazo de quince días, la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia procederá a

retirar a través de la Comisaría de Espacios Públicos, cuyo costo por dicho acto serán cobrados al propietario y si existieren valores pendientes de pago, se iniciará el proceso coactivo correspondiente.

**Art. 41.- De la publicidad electoral. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi** a través de los representantes legal y judicial, realizará obligatoriamente acciones ante el Consejo Nacional Electoral de la Provincia de Manabí, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen al ente municipal por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política que se hubiesen efectuado en las zonas públicas, tales como parque, plazas, edificios públicos de la entidad Municipal.

**Art. 42.- Avisos publicitarios abandonados.** - Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono o deterioro, que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato y los costos correspondientes serán sufragados por el propietario del letrero o valla publicitaria, aplicando el 25% del salario básico unificado vigente, previo el cumplimiento del debido proceso.

## CAPITULO IX

### DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES.

**Art. 43.- Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.** - Los hoteles, restaurantes, bares y todo tipo de comercio, podrán obtener el permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente, maniquíes, ropa de exhibición, vitrinas, mesas y sillas en los portales que no afecten el paso peatonal. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, y si este estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal del administrador del condominio. Previo al otorgamiento de permisos de ocupación temporal de veredas o portales la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia deberá emitir el respectivo informe favorable para el uso

correcto de lo solicitado, siempre precautelando la libre circulación de los peatones y sin afectar el ornato de la ciudad.

Se podrá ocupar los espacios de portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

Si se detectare la ocupación arbitraria de veredas y portales en los que se obstaculice el paso peatonal y perturbe el ornato de la ciudad, se procederá a notificar para que se retiren dichos objetos, de no cumplir con la notificación se procederá al retiro con asocio de la fuerza pública y a la sanción correspondiente, al contrario si poseyera permiso sobre la vereda y no respetare la libre circulación peatonal, se procederá al retiro de los objetos que se encontraren previa notificación al propietario(a), sin devolución de los valores cancelados por el permiso.

**Art. 44.- Permisos y tarifa anual por zonas.** - Previo informe de la Dirección Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, los permisos serán anuales y pagará el 2% del salario básico unificado vigente por concepto de la tarifa anual por metros cuadrados ocupado en los lugares principales del perímetro urbano.

Los inspectores Municipales de la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia verificarán mensualmente el área realmente ocupada. Permiso que será exhibido visiblemente en el local. De existir diferencia se reliquidará la tarifa del permiso con el valor equivalente al doble de lo pagado, debiendo presumirse que, en todo el periodo transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupada con tal exceso. El número del permiso será registrado en la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia el dueño se encargará de adherir el número en buen tamaño de manera visible en su local. Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea ocupado con objetos.

## CAPITULO X

### DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS.

#### NORMAS GENERALES. -

**Art. 45.- Puestos estacionarios para ocupación de la vía pública.** - Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se puede asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, vitrinas, o exhibición de mercaderías tipo mesas, y sillas de ventas, de periódicos y revistas, cigarrillos, caramelos, productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales como; betunadas de calzada, plastificación de credenciales y otros semejantes.

**Art. 46.- Determinación de las zonas para puestos estacionarios.** – La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, determinará sobre las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefactos, o elemento utilizado en la vía pública. La Dirección Planificación, Control y

Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo lo establecerá en las zonas y los puestos precisos donde podrá ubicarse en este tipo de negocio, así como su diseño, tamaño, color y materiales de los elementos utilizados; solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados teniendo la primera preferencia en las áreas regeneradas a quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia y Comisaría Municipal de Servicios Públicos.

**Art. 47.- De la reubicación de los puestos.**- La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia y Comisaría Municipal de Espacios Públicos, podrán realizar la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

**Art. 48.- De los permisos de ocupación temporal de la vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de periodo escolar y espectáculos públicos.**- Durante los periodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivos determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Director (a) de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, debidamente motivado tiene la facultad para hacer excepciones a la utilización ocupación temporal de la vía pública, a la determinada en la presente ordenanza.

El monto para la ocupación temporal de la vía o espacio público será del 2% del salario básico unificado vigente por el período del tiempo de ocupación.

**Art. 49.- Informe técnico de la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, para la ocupación temporal de la vía pública en la cabecera cantonal de Montecristi por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate.** La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, por disposición del Alcalde o Alcaldesa, hasta la tercera semana del mes de Octubre de cada año, elaborará un estudio técnico de ocupación de vías y espacios públicos, para realizar las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate, que se celebra en el mes de noviembre, dicho estudio contendrá la identificación de las calles, vías y espacios públicos a ser ocupados temporalmente por los comerciantes que acuden a exponer sus productos, sin que por dicha ocupación afecte el normal desenvolvimiento de las actividades de los ciudadanos y ciudadanas Montecristenses en la circulación de las vías y calles, así como también vías alternativas de movilización vehicular entre otros aspectos técnicos, estudio que será puesto en conocimiento al señor Alcalde o Alcaldesa para su análisis, aprobación y selección.

El Alcalde o Alcaldesa, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, con el estudio técnico invitará a través de la casilla institucional a tres ofertantes del cantón para que realicen la presentación de su Oferta en el despacho de Alcaldía en sobre cerrado para la organización, ubicación y venta de los referidos espacios, y de esta manera cubrir los costo que demandan la limpieza de las vías, calles y espacios públicos de la ciudad en

los días de ocupación, de acuerdo al informe realizado por la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, debiendo presentarse una propuesta económica que más convenga a los intereses institucionales, que no será menor a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$10.000USD), valores que deberán ser consignados en la Tesorería Municipal una vez que se haya comunicado de la selección de la mejor oferta.

**Art. 50.- Requisitos de presentación de Oferta, procedimiento de selección y notificación al mejor ofertante.**

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, en el despacho de la Alcaldía Municipal hasta el último día laborable del mes de Octubre de cada año, conteniendo los siguientes requisitos:

1.-Petición escrita dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa, que contendrá generales de ley del ofertante, incluyendo su correo electrónico para notificación, y fotocopia de cédula de ciudadanía.

2.- Propuesta del monto económico de la oferta por concepto de la ocupación temporal de la vía, calles y espacios públicos en la cabecera cantonal de Montecristi por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate.

3.- Aceptación expresa de que se va ocupar las vías, calles y espacios públicos conforme al Informe Técnico realizado por la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo.

Recibidas las ofertas, el señor Alcalde o Alcaldesa dispondrá al señor o señora Secretaria de la Municipalidad, se aperturen los sobres de ofertas, y se certifique cuál de ellas cumple con los requisitos antes mencionado, debiendo dejarse por escrito la constancia de este Acto.

El Alcalde o Alcaldesa, procederá a realizar la selección del ofertante que realizó la mejor oferta económica para la organización para la ocupación temporal de las vías, calles y espacios públicos, por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate del Cantón Montecristi obligándose a coordinar con la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, y la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia a través del Comisario Municipal de Espacios Públicos al fiel cumplimiento de los lugares establecidos en el referido informe que motivo la selección de ocupación de las vías, calles y espacios públicos. Así mismo procederá por Secretaría General a notificar al/a ofertante seleccionado/a, a efectos de que concurra a la Tesorería Municipal a consignar la cantidad económica que se ofertó dentro del término de 24 horas.

En caso de que el/la ofertante no consigne los valores en el término señalado, se procederá a seleccionar a la segunda mejor oferta, para lo cual se le comunicará de este particular.

Se establece que las vías, calles y espacios públicos al ser ocupado será de acuerdo a las recomendaciones emitidas por la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, y; la Comisaría de Espacios Públicos, en todo caso

será a partir del 10 al 30 de Noviembre del año en curso, por lo que no se podrá extender del tiempo señalado, so pena de retirar los negocios que aún se encuentren en las vías, calles y espacios públicos, para lo cual de ser necesario se utilizará la colaboración de la fuerza pública.

## CAPITULO XI

### NORMAS ADICIONALES PARA PERMISO DE KIOSCOS.

**Art.51.- Definición.** - Se denominan Kioscos a las casetas metálicas o de madera situadas a un costado de las vías públicas, que no tengan mecanismo que permitan su propia movilización y que se destinen al expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color, y forma que serán determinadas por la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo.

**Art. 52.- Zonas de ubicación y medidas de los kioscos.** - Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, señalará las zonas y lugares exactos en las que pondrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioscos, los que en su norma estética y medidas deberán ajustarse a las disposiciones técnicas.

**Art. 53.- Periodicidad de los permisos y tarifas.** - Los permisos serán anuales, corren a partir de las fechas de otorgamiento respectivo, previo al pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública determinada por la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia la misma que será del 5% del salario básico unificado vigente.

**Art. 54.- Visibilidad de los permisos.** - Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del servidor municipal encargado de realizar el seguimiento a los permisos municipales, que se hayan otorgado por la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia.

## CAPITULO XII

### NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VIA PÚBLICA.

**Art. 55.-Definición.** - Se denominan elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño, construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente, por la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, debiendo pagar un permiso anual del 5% del salario básico unificado vigente.

**Art. 56.- Del permiso de rodaje.** - El permiso de rodaje municipal, prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exentos de obtener permiso de rodaje.

Los permisos de rodaje serán otorgados por la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia del GAD del Cantón Montecristi.

**Art. 57.- De los automotores estacionados para exhibir o vender mercadería o servicios en la vía pública.** - Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagarán los valores correspondientes al uso de la vía pública, conforme ha quedado establecido en el artículo que antecede. Esta actividad solo puede ejercerse dentro de la zona o sectores que Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, determine.

### CAPITULO XIII

#### **DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS REVISTAS, TARJETAS, CIGARRILLOS Y PRODUCTOS AFINES, Y DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS.**

**Art. 58.- De la ubicación.** - La Dirección de Planificación Territorial, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia determinarán los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades entendiéndose las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza, y; en el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

El monto se fijará de 5% del salario básico unificado vigente por permiso de rodaje que se pagará anualmente.

**Art. 59.- De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y el desorden.**  
- La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, en coordinación con la Dirección de Espacios Público, Justicia y Vigilancia, mantendrán una codificación permanente de los puestos existentes y autorizados en todo el territorio del cantón Montecristi. Cuidarán además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, y por conveniencia del sector. Cada 6 (SEIS) meses la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia levantarán un censo de estas actividades y cuidará que sus propósitos y planificación sean cumplidas. En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasará para conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal durante el mes de enero de cada año.

### CAPITULO XIV

#### **DE LOS VENDEDORES AMBULANTES.**

**DIR. CALLE SUCRE Y ANÍBAL SAN ANDRÉS TEL. 2310-052**  
**EMAIL: [alcaldia@montecristi.gob.ec](mailto:alcaldia@montecristi.gob.ec)**

**MONTECRISTI - MANABÍ - ECUADOR**

**Art. 60.- Definición.**- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

**Art. 61.- Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.**- La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, cuidarán que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y evitarán que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruya los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo en coordinación con la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia tomarán todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomarán especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salidas o de accesos.

## CAPITULO XV

### DE OTRAS FORMAS DE OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA

**Art. 62.- Acondicionadores de aire.**- En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire con sus respectivos condensadores deberán estar situado a una altura no menor a 2 (DOS) metros 50 (CINCUENTA) centímetros de la vereda y no pueden hacer caer líquidos hacia la vía pública, para evitar su deterioro, de ocurrir aquello la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia a través de su Director o Directora realizará un llamado de atención por escrito para que el propietario proceda con su inmediata reparación.

**Art. 63.- Macetas ornamentales.** - Las macetas ornamentales que estén, debidamente cuidadas y no obstruyen el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales tienen la obligación de cuidarlos, evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas deberán ofrecer las debidas seguridades y no se podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones, a causa de caída, riego de agua, o poda, entre otros.

**Art. 64.- Parlantes que atente contra la salud pública.** - Los parlantes que sobrepase el nivel de decibeles, es decir que superen los 75 decibeles, que atenta a la salud acústica de las personas, ubicados en un vehículo, exterior de una vivienda, comercio o edificio constituye una forma de ocupación de vía pública, serán notificado al dueño o administrador por parte del Comisario del Servicio Público, para que apague o retire dichos parlantes, se podrá actuar por simple denuncia escrita de un vecino o por un informe del inspector municipal del área, quien comunicará de manera inmediata a la Dirección de Gestión Ambiental para que proceda con la medición de los decibeles.

**Art. 65.- De los negocios prohibidos en las ciadelas.-** La instalación y funcionamiento de negocios en las ciadelas residenciales que causen ruidos, olores o desperdicios en forma que afecten el espacio público colindante, y que no tengan permisos de funcionamiento, serán sancionada con una multa del 25 % salarios básicos unificados vigente, de persistir esta afectación serán clausurados previo el debido proceso.

**Art. 66.- Prohibición de trabajos en las vías públicas.** - Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica, autógena, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, así como también deteriore la imagen del ornato de la ciudad. La Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia a través del Comisario de Espacios Públicos notificará al dueño a fin de que tome las medidas y precauciones del caso, así mismo deberá obtener el permiso de funcionamiento que se otorgará, indicando que no se obstruirá la vía pública ni el paso peatonal.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán arrojar aceites, grasas, pinturas o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

**Art. 67.- Muebles y solares abandonados o desocupados.** – Cuando se evidencia el estado de abandono de un inmueble o solar que impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro eminente de causar daños a peatones o vehículos, la Dirección de Planificación Territorial, Uso y Gestión de Suelo, citará a quien conste como prioritario del catastro municipal, para que subsane el peligro, levante la construcción o demoler el edificio.

El monto por concepto de multa será del 20% del salario básico unificado, los mismos que serán cobrados adjuntado al valor de predios urbanos en caso de la no cancelación por parte del propietario.

**Art. 68.- De las construcciones o paredes que obstaculizan la vía pública.-** Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el Inspector Municipal, deberá de reportar de inmediato al Comisario de la Construcción y una vez que se haya constatado la infracción, la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, dispondrá al Comisario de la Construcción la orden de demolición, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de 72 horas, caso contrario se procederá conforme consta en el Artículo anterior.

**Art. 69.- Del cierre de la vía pública.** - Cuando sin permiso de la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial y Gestión de Suelo, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelotas, el Comisario Municipal de Espacios Públicos en asocio con la Fuerza

Pública, está obligada a acudir, a despejar el obstáculo y dejar libre la calle, actuará conforme lo establece la Constitución del Ecuador y las leyes, cuando se trate de cierre de la vía por cuestiones particulares el monto por permiso será el 5% del salario

Básico unificado, dicho cierre no podrá ser por más de 24 horas de su duración.

- 10 -  
DIEZ  
VTA

**Art.70.- De los permisos para desfiles y eventos deportivos.** - Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo y festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación, salvo el caso de los organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que en su caso solo deberá comunicar lo precedente a la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia.

**Art. 71.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por los particulares.**– Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados “policías acostados” o rompe velocidades, obstaculizando la vía pública, sin la respectiva autorización que deberá contar con el Informe Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre.

En caso de daños en el asfalto de la vía pública u otro espacio público, el infractor se someterá a cumplir la sanción que determina la ordenanza por rompimiento de vía.

**Art. 72.- Prohibición del tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento o asfalto.** - Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar el daño al pavimento. En caso de contravenir, deberá pagar las reparaciones respectivas al daño causado, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 73.- De la preparación de mezclas de cemento y otros materiales sobre la vía pública.**- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en las zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación o demolición de edificios. Los cuáles serán notificados para el desalojo inmediato de la vía pública. Quien incurra en esta falta será sancionado con el 15% del salario básico unificado vigente.

## CAPITULO XVI

### DE LOS PERMISOS OCACIONALES

**Art. 74.- Permisos ocasionales.** – La Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, o la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, podrán otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía o espacios públicos, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, sepelios, eventos culturales y sociales. Estos permisos serán gratuitos.

**Art. 75.- Permisos para circos, ferias, y otros.**- Cuando se trate de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias, bailes privados o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo, o la Dirección de Espacios Públicos, Justicia y Vigilancia, establecerá obligatoriamente según el caso, el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios , en cuanto al aseo y daños que

puedan causar a la vía pública. Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas al periodo de funcionamiento, o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar. El valor a cancelar por estos permisos será un salario básico unificado vigente.

## CAPITULO XVII

### DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS

**Art. 76.- De la solicitud para la concesión de los permisos.** - Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud, en formulario simple emitido por la Dirección de Planificación, Control y Ordenamiento Territorial, y Gestión de Suelo.

Estos formularios serán aceptados o negados, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde del Cantón Montecristi.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de “negadas”.

Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera.

Solo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

**Art. 77.- De la colaboración de la Fuerza Pública.** - La Policía Nacional y demás miembros de la Fuerza Pública colaborarán en el control y cumplimiento de esta Ordenanza.

**Art. 78.- Derogatoria.** - Quedan derogadas las ordenanzas que se hayan aprobados y dictado con anterioridad y que tenga relación a la presente.

**Art. 79.- Vigencia.** - La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN GENERAL.**- Los propietarios de comercios, hoteles y demás actividades comerciales deberán instalar los sistemas de video vigilancia en un tiempo no mayor a noventa días, de haber sido publicada en el Registro Oficial esta ordenanza. Así mismo le corresponde al señor Director (a) de Servicios Públicos, proceder dentro de los primeros quince días de publicada la presente ordenanza, a socializar su contenido al efecto de que procedan a realizar la instalación de los sistemas de video vigilancia, cuya finalidad es prevenir actos delincuenciales atenten con la vida y bienes de los visitantes, usuarios y personas que circulan en nuestra ciudad.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- Solo por esta ocasión si no se encuentra en publicada en el Registro Oficial hasta ante de finalizar el mes de Octubre del presente año 2022, la presente ordenanza sustitutiva entrará en vigencia para su aplicación, debiendo obligatoriamente ser publicada en la Página Web institucional.

Dado en la ciudad de Montecristi a los seis días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

**Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios**  
**ALCALDE DE MONTECRISTI**

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Certificación:** El suscrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI”, fue discutida en dos sesiones virtuales de Concejo, en primer debate en la sesión extraordinaria de fecha martes 4 de octubre del 2022, y; en segundo debate en la sesión extraordinaria de fecha jueves 6 de octubre del 2022. Montecristi, 6 de Octubre del 2022. **LO CERTIFICO.-**

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI**

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, pongo en su consideración “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI, a fin de que se sancione, y; se promulgue de conformidad con la ley. Montecristi, 6 de Octubre del 2022.

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera**  
**SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI**



ING. WILVER WASHINGTON ARTEAGA PALACIOS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VIA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y leyes de la República del Ecuador. Montecristi, 6 de Octubre del 2022.

**Ing. Wilver Washington Arteaga Palacios  
ALCALDE DE MONTECRISTI**

**CERTIFICACIÓN:** El suscrito Secretario General del Concejo, certifica que el señor Ingeniero Wilver Washington Arteaga Palacios, suscribió la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

**Abg. Jorge Enrique Barcia Vera  
SECRETARIO GENERAL G.A.D.M. MONTECRISTI**